

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 22 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que ha vencido el traslado de la respuesta a la demanda y las excepciones que fueran propuestas por el demandado. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° [05.001.31.10.001.2022-00010.00](#)

Teniendo en cuenta que venció el traslado para que la parte actora se pronunciara sobre la respuesta ofrecida por el apoderado de la pasiva. Donde el apoderado de la actora se pronunció dentro del término.

Siendo, así las cosas, es procedente continuar con el trámite del proceso, y para llevar a efecto las audiencias reguladas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se **CITA** a las partes trabadas en la litis a la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 392 ib., la que se llevará a cabo el día **VIERNES CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Deviene de lo anterior, decretar las pruebas solicitadas en la demanda, así:

A). PARTE DEMANDANTE:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandado el señor Juan Pablo Segundo Fernández Sierra el cual deberá absolver en la hora y fecha fijada para la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 2. DOCUMENTALES:** Se incorporan las aportadas con la demanda.
- 3. TESTIMONIALES:** No se relacionó ningún testigo para ser escuchado.

B). PARTE DEMANDADA:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante la señora Mayra Angélica Cortez García el cual deberá absolver en la hora y fecha fijada para la audiencia de instrucción y juzgamiento
- 2. DOCUMENTALES:** Se incorporan las aportadas con la respuesta a la demanda.

Ahora bien, frente al pronunciamiento que hiciera el apoderado de la Demandante en el pronunciamiento a la respuesta a la demanda, se tiene que solicitar que las pruebas aportadas por el

pasivo no se tengan en cuenta; sin embargo, no los tacha de falsos ni los desconoce. A lo que se suma que, algunos de esos documentos corresponden a documentos públicos y a documentos declarativos emanados de terceros, por lo que, las consideraciones allí expuestas hacen parte de los alegatos de conclusión y no de la forma propia de controvertir las pruebas documentales.

3. TESTIMONIALES: Escúchese a los siguientes testigos en la hora y fecha fijada para la audiencia de instrucción y juzgamiento: Oliverio de Jesús Fernández Mesa ; Blanca Ofelia Sierra de Fernández; Jorge Alejandro Fernández Sierra ; y, Fresia Fernández Sierra.

4. ENTREVISTA: No hay lugar a decretar la entrevista de la niña **C.F.C.** teniendo en cuenta que, dicho medio de prueba ha sido establecido como facultativo en los procesos que se signa contra los adultos (Art. 150 Ley 1098 de 2006) y mediante un criterio restrictivo puesto que será un medio de prueba practicado únicamente cuando sea estrictamente necesario (Art. 260A Ley 906 de 2004).

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

Por último, agréguese al expediente el escrito allegado por el representante de Ministerio Público, el cual se tendrá en cuenta en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6d668eb9aaa2feb292b70706ded8014d9c02cf931d43732f77896
bf8848e45c**

Documento generado en 22/02/2022 01:38:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>